



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7217/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7217/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución

17/01/2024

Constancias, capacitación, transparencia, CAVA, búsqueda exhaustiva.



Solicitud

Solicitó, de las dieciséis Alcaldías, todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura.



Respuesta

Le indicó que la plataforma CAVA es administrada por el Instituto de Transparencia, por lo que no genera o detenta la información, sin embargo, señaló el número de personas que tomaron capacitación en los años 2023 y 2022, además, remitió la solicitud a las 15 Alcaldías restantes.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no proporcionó las constancias.



Estudio del caso

La remisión a las 15 Alcaldías se considera un acto consentido. Si bien el Instituto administra la plataforma CAVA, son las personas servidoras públicas adscritas al Sujeto Obligado quienes descargan la constancia de capacitación y las entregan al Sujeto Obligado para la integración a su expediente, por lo que el Sujeto Obligado debe contar con la información o pedirla a su personal.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionen a quien es recurrente las constancias requeridas.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7217/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073923002292**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073923002292** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura de las 16 alcaldías.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/20233961**, de veintiocho de noviembre, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, por medio del cual le informó lo siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

“...En razón a lo solicitado, se comenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en esta Subdirección de la Unidad de Transparencia y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se informa la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje (CAVA) misma que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), es un sistema en el que cada servidor público, cuenta con usuario y contraseña única, misma que es personal, generada y utilizada por cada usuario, del mismo modo, solo estos tienen la capacidad de inscribirse, cursar y acreditar los cursos, talleres y recursos educativos, por la misma razón, únicamente los usuarios conocen aquellas constancias a las que han sido acreedores.

Por lo anterior esta Unidad administrativa no posee “constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado el personal de estructura”, sin embargo y en aras de la transparencia se proporciona el total de capacitaciones gestionadas por la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía:

Año	Modalidad de Capacitación	Capacitación a Personal de Estructura, Base, Nomina 8	Total, de capacitaciones
2022	Cursos en Línea	774	1025
	Cursos en Zoom	251	
2023	Cursos en Línea	669	1234
	Cursos en Zoom	565	

...” (sic)

Además, adjuntó la captura de pantalla de la remisión de la *solicitud* a las quince alcaldías restantes y un oficio con los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de dichas alcaldías:

ORIENTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073923002292

Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Mar 28/11/2023 12:51

Para: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx <transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx>; oipbenitojuarez@hotmail.com <oipbenitojuarez@hotmail.com>; José Giovanni Gutiérrez Aguilar <alcaldecoyoacan@cdmx.gob.mx>; villaloboso@acyoacan.cdmx.gob.mx <villaloboso@acyoacan.cdmx.gob.mx>; jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx <jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx>; transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx <transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx>; adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx <adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx>; utalcaldiaiztacalco@gmail.com <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>; iztapalapatransparente1@hotmail.com <iztapalapatransparente1@hotmail.com>; alcaldia.lmc@mcontreras.gob.mx <alcaldia.lmc@mcontreras.gob.mx>; oip@mcontreras.gob.mx <oip@mcontreras.gob.mx>; unidad de transparencia <unidadde transparencia@miguelhidalgo.gob.mx>; milpa-alta@cdmx.gob.mx <milpa-alta@cdmx.gob.mx>; contacto@milpa-alta.cdmx.gob.mx <contacto@milpa-alta.cdmx.gob.mx>; roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx <roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx>; oip.tlalpan@gmail.com <oip.tlalpan@gmail.com>; unidatransparenciatlalpan@gmail.com <unidatransparenciatlalpan@gmail.com>; oip_vcaranza@cdmx.gob.mx <oip_vcaranza@cdmx.gob.mx>; utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx <utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx>

2 archivos adjuntos (784 KB)

ORIENTACION 2292.pdf; 092073923002292.pdf

RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LAS 15 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

Por este conducto, me permito orientar la solicitud de acceso a la información pública del folio 092073923002292 debido a que la información solicitada corresponde a las 15 Alcaldías de la Ciudad de México, tal y como queda detallado en el documento que encontrará adjunto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENAMENTE

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Alcaldía Azcapotzalco Subdirección de la Unidad de Transparencia



Azcapotzalco, Ciudad de México a 28 de noviembre de 20; Asunto: Orientación a la solicitud de informaci

C. SOLICITANTE PRESENTE

Con fundamento en el artículo 6º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2º, 3º, 4º párrafo segundo, 8º primer párrafo, 13, 53 fracción VI, 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le indica que en referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073923002292, dirigida a esta Alcaldía de Azcapotzalco, por medio de la cual requirió lo siguiente:

"Solicito todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura de las 16 alcaldías." (sic)

Hago de su conocimiento que esta Alcaldía Azcapotzalco, es parcialmente competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, los Sujetos Obligados con facultades o atribuciones que pudiera atenderla, corresponde a las 15 Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo anterior su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dichos entes.

Así mismo, se le proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, antes mencionado:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Totecca, C.P. 0115, Ciudad de México Teléfono: 55 52-76-69-00, Ext. 1006 y Ext. 1005 Correo Electrónico: transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX. Teléfono: 54-22-63-00 Ext. 5535, 5568. Correo Electrónico: gisbenitojuarez@hotmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, CDMX. Teléfono: 55 98-48-13-73, 55 98 59 66 00 55 5484 4500 Ext. 1117 y 1118 Correo Electrónico: aalcaldecoyoacan@cdmx.gob.mx villaloboso@acyoacan.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000 Teléfono: 5514-1100 ext. 2512 Correo Electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc Domicilio: Aldama y Mina sin número, Primer Piso, Ala Oriente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350. Teléfono: (55) 2452-3110 Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero Domicilio: Calle, 5 de Febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 0750 Ciudad de México, CDMX Teléfono: 5118-2800 Ext. 5022 5010 Correo Electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. 16, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias. Teléfono: 56 54 91 33 extensión 2169 Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa Domicilio: Aldama Número 83, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 08000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa. Teléfono: 5445 1053 y 5504 4140 ext. 1314 Correo Electrónico: iztapalapatransparente1@hotmail.com

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras Domicilio: Álvaro Obregón 20, Barranca Seca, C.P. 10580, Ciudad de México Teléfono: 5449-1214, 5449 6000 Correo Electrónico: alcaldia.lmc@mcontreras.gob.mx oip@mcontreras.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 Teléfono: 52767700 Ext. 7713 Correo Electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta Domicilio: Avenida Comstock esquina Anástor Sotora s/n Barrio los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, C. P. 12000 Teléfono: 58623150 Ext. 2004 Correo Electrónico: milpa-alta@cdmx.gob.mx contacto@mipa-alta.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000 Teléfono: 5862 3250 ext. 1310 Correo Electrónico: roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx



1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“SOLICITE LAS CONSTANCIAS DE LOS CURSOS, ES DECIR EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE POR TOMAR EL CURSO, LO CUAL NO ME ESTAN ENTREGANDO SE LIMITAN A DARME NÚMERO DE PERSONAS QUE TOMARON LOS CURSOS POR LO QUE SOLICITO AL ORGANO GARANTE QUE EXIJA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintinueve de noviembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7217/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **primero de diciembre**,² se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el doce de diciembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-4067** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7217/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el primero de diciembre.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta el veinticuatro de noviembre vía *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.7217/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	12/12/2023 12:14:01	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Mediante oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-4066** de doce de diciembre, suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

“...Se informa que este Sujeto Obligado en el periodo que comprende del 15 de noviembre del 2022 al 15 de noviembre de 2023, de conformidad con el Criterio 03/192 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que indica:

“en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada nos e adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

*No impartió “capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales” a los servidores públicos de estructura, sin embargo, **se promovieron los cursos impartidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** (INFOCDMX) a través de la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje (CAVA INFO) de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información, Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:*

Artículo 100. *Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y rendición de cuentas, entre los habitantes de la Ciudad de México, el Instituto promoverá, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, sociedad civil organizada, actividades, mesas de trabajo, exposiciones, concursos, seminarios, diplomados, talleres, y toda actividad que fortalezca los derechos tutelados por el Instituto.*

Por lo anterior la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas del Instituto, coordina e imparte diversos cursos y capacitaciones en cumplimiento a lo establecido por las fracciones II y V del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto:

“II. Definir e instrumentar estrategias y acciones de capacitación, aprendizaje formación, actualización o profesionalización dirigidas a los servidores públicos de los sujetos obligados y a la población en general o por sectores específicos, de cultura de la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines;” y “V. Impulsar estrategias de capacitación para promover el efecto multiplicador y la participación activa de los sujetos obligados y de la ciudadanía del conocimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en las materias de cultura de la transparencia, Estado abierto, archivos, rendición de cuentas, anticorrupción y temas afines”.

Por lo que hace a las constancias de capacitación, se generan cuando el usuario ha cumplido con los requisitos para aprobar el curso, taller, esto es: acreditar el 100% del examen, con un mínimo de 10, sin límite de intentos, y responder todas las preguntas de evaluación de caidad. Así, el Sistema permite su impresión, por lo que no se tiene el resguardo de las constancias, se debe ingresar al perfil de cada participante para ejecutar la funcionalidad conducente en la plataforma CAVA para obtener la constancia.

*Así mismo hago de su conocimiento que esta Alcaldía Azcapotzalco, no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no está dentro de sus atribuciones, por lo anterior, no se genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, en consecuencia, el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones que pudiera atenderla, corresponde al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición Cuentas de la Ciudad de México.** Por lo anterior su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dicho ente.*

*En lo que respecta al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición Cuentas de la Ciudad de México.** Por le informo que la oficina de la Unidad de Transparencia, cuenta con el teléfono: 55 56 36*

INFOCDMX/RR.IP.7217/2023

21 20, extensiones: 153, 245 y 272. o bien; al siguiente correo electrónico: unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx, no omito mencionar que la Unidad en comento se localiza en Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS. Horario de Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas...” (sic)

A dicho oficio adjuntó el correo electrónico por medio del cual remitió la *solicitud* a la Unidad de Transparencia del *Instituto*:

12/12/23, 12:04

Correo: Leonardo Fabián Vicuña Baños - Outlook

ORIENTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073923002292

Leonardo Fabián Vicuña Baños <proteccion.datospersonales@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Mar 12/12/2023 18:04

Para:unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx <unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (301 KB)
092073923002292.pdf

Unidad de transparencia en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PRESENTE

Por este conducto me permito orientar la Solicitud de Acceso a la Información Pública del folio 092073923002292, debido a que la información solicitada corres al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, tal y como queda detallado en el documento que adjunto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* ratificó su respuesta inicial y remitió la *solicitud* a la Unidad de Transparencia de este *Instituto* por considerar que esta es de su competencia.

Cabe señalar que si bien el *Instituto* administra el sistema Cava a través del cual las personas servidoras públicas toman la capacitación en materia de transparencia, dichas personas servidoras públicas descargan la constancia emitida en dicho sistema para que forme parte de su expediente laboral, por lo que el *Sujeto Obligado* se encontraba en posibilidad de proporcionar las constancias de capacitación que las 1025 personas servidoras públicas adscritas a este descargaron en dos mil veintidós y las 1234 en dos mil veintitrés.

En ese sentido, no proporcionó la información requerida que generara certeza jurídica en quien es recurrente sobre la búsqueda exhaustiva de esta, por lo que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó las constancias requeridas.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no impartió capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales, sin embargo, promovió los cursos impartidos por el *Instituto* a través de la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje CAVA INFO, por lo que las constancias se generan cuando la persona usuaria ha cumplido con los requisitos para aprobar el curso o taller, así el sistema permite su impresión, por lo que no se tiene resguardo de las constancias y se debe ingresar al perfil de cada participante para ejecutar la funcionalidad conducente en la plataforma CAVA para obtener la constancia.
- Que no es competente para atender la *solicitud* pues es el *Instituto* el sujeto obligado con facultades o atribuciones que pudiera atenderla, por lo que en alcance a la respuesta remitió vía correo electrónico la *solicitud* a este y proporcionó los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia,

en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar y proporcionar la información.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*³ señala que a la Dirección de Recursos Humanos le corresponde, entre otras funciones, coordinar que se lleven a cabo los procesos de detección de necesidades, capacitación y desarrollo del personal de la Alcaldía; vigilar el programa anual de capacitación; coordinar los mecanismos de evaluación de los cursos de capacitación, así como controlar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de capacitación y desarrollo de personal.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal le corresponde aplicar programas de capacitación y asesoramiento de enseñanza abierta que contribuyan al desarrollo personal y profesional de los trabajadores en la Alcaldía; presentar y llevar a cabo el Programa Anual de Capacitación; elevar el nivel educativo del personal que así lo requiera por medio de cursos y círculos de estudio de enseñanza abierta; así como programar y ejecutar los cursos de capacitación y desarrollo de personal, así como efectuar su seguimiento y evaluación.

A la Subdirección de Administración de Personal le corresponde, entre otras funciones, controlar y supervisar permanentemente que la documentación que integra los expedientes del personal se encuentre actualizada y resguardada adecuadamente, así como analizar y compilar la información que obra en los expedientes del personal requerida para dar respuesta a las peticiones de transparencia.

³ Disponible para su consulta en <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf>

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no proporcionó las constancias requeridas

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó de las dieciséis Alcaldías, todas las constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado todo el personal de estructura.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a través de la *Unidad* que la plataforma del Campus Virtual de Aprendizaje (CAVA) administrada por el *Instituto*, es un sistema en el que cada persona servidora pública, cuenta con usuario y contraseña única, misma que es personal, generada y utilizada por cada usuario, y que solo estos tienen la capacidad de inscribirse, cursar y acreditar los cursos, talleres y recursos educativos, por lo que únicamente los usuarios conocen aquellas constancias a las que han sido acreedores y, por tanto, la *Unidad* no posee “constancias de capacitación en materia de transparencia y protección de datos personales que hayan tomado el personal de estructura”, sin embargo, el total de capacitaciones gestionadas por la *Unidad* son para el personal de Estructura, Base, Nomina 8, 1025 en dos mil veintidós de las cuales 774 fueron en línea y 251 en zoom, y 1234 en dos mil veintitrés, de las cuales 669 fueron en línea y 565 en zoom.

Además, remitió la *solicitud* a las 15 Alcaldías restantes y un oficio con los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de dichas alcaldías.

En vía de alegatos informó, en alcance a la respuesta, que remitió la *solicitud* al *Instituto* por ser de su competencia, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho *Instituto*.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la remisión realizada a las 15 Alcaldías, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien la plataforma CAVA es administrada por el *Instituto*, el *Sujeto Obligado* no siguió el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, pues no se advierte constancia alguna de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, y la Subdirección de Administración de Personal, áreas que conforme a sus funciones deben contar con la información solicitada.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

En ese sentido, es necesario señalar que, en efecto, cada persona servidora pública genera y descarga la constancia de capacitación en la mencionada Plataforma CAVA, por lo que las citadas áreas administrativas se encargan de integrar dichas constancias a los expedientes del personal que al *Sujeto Obligado* se encuentra adscrito y, por tanto, este se encuentra en posibilidad de realizar la búsqueda exhaustiva de dichas constancias o de pedir las a las personas servidoras públicas que hayan tomado la capacitación, a fin de proporcionarla a quien es recurrente.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN”,⁶ que mismo criterio sostuvo el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5708/2023 en sesión ordinaria de cuatro de octubre.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
22

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, y la Subdirección de Administración de Personal, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionen a quien es recurrente las constancias requeridas.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.7217/2023

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.